



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2014 - 2018

# LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONTERREY, N. L.

#### DELEGACIÓN PONIENTE

No. de Oficio: \_\_\_\_\_  
No. de Expediente: TM-000086-16

#### PROPIETARIO DEL INMUEBLE

#### DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Nombre: BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA

Calle: PROL ANILLO PERIFERICO

Rep. Legal: ING. ROGELIO ZAMBRANO GARZA

No. Oficial: 1000

#### TITULAR DE LA LICENCIA

Franco: COLINAS DE SAN JERONIMO

Nombre: BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA

Exp. Catastral: 70-19-001-909

Rep. Legal: ING. ROGELIO ZAMBRANO GARZA

#### DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

#### DELEGACION Y DISTRITO

Nombre: ING. JOSE GUSTAVO TOLENTINO VALDES Ced. Prof. 3911762



Dirección: VASCONCELOS 799PTE CENTRO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 317, 318, 319, 320, 331 y 332 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Capítulo Tercero de los Directores Responsables de Obra, Artículos 8.8, 10.11, 12, Fracción I de la Ley, 13 Fracción I de la Ley, 14 Fracción I de la Ley, y 15 Fracción I de la Ley del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Tipo: BARDA MAYOR DE 2 MTS.

Giro y/o Uso: =====

Por Construir: ===== m<sup>2</sup> Por Demoler: ===== m<sup>2</sup>

Por Regularizar: ===== m<sup>2</sup> Barda: 165.425 ml

#### AUTORIZACIÓN

#### UBICACIÓN DEL PREDIO

La licencia de construcción, según el Art. 26 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, tendrá una vigencia de **1- un año** a partir de su fecha de notificación



Monterrey, N.L. a: 20 DE MAYO DEL 2016

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ  
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

#### AUTORIZACION

NOTA: El horario de construcción sera de Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 Hrs. y los Sábados de 9:00 a 14:00 Hrs

Artículo 128. Se permitirá levantar los predios baldíos hasta los dos metros de altura, desde la altura de la barda por el lado de fuera del predio en cuestión y no deberá edificar la licencia correspondiente, debiendo cesar la obra si se requiere la licencia correspondiente.  
Para efectos de este artículo, se requiere:  
1. Que el propietario del predio presente en el momento de solicitar la licencia de construcción un plano de ubicación del predio que acredite que el terreno es baldío.  
2. La licencia para la erección de una barda no se considera licencia de construcción ni autorización de uso de suelo, ni genera la posesión de un predio.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE ENTREGUE A UNA PERSONA QUE DUDO LLAMARSE

SEANDO LAS 14:45 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE MAYO DE 2016

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Rogelio Zambrano Garza  
No. GAFETE: 721144 FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: Jose Gustavo Tolentino Valdes  
FIRMA: [Signature]

LA LICENCIA DE BARRA NO TIENE VALOR SIN LA FIRMA Y EL SELLO CORRESPONDIENTE.